

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	SUCESION
Causante	MIGUEL ARTURO RAMIREZ CASTILLO
Radicación:	110013110011-2017-00912-00
Asunto:	ESTUDIA PARTICION
Decisión:	ORDENA REHACER TRABAJO PARTITIVO

Una vez revisado el trabajo de partición presentado por los profesionales del derecho encomendados para tal fin, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., se ordena **rehacer** el encargo encomendado en cuanto a lo siguiente:

PRIMERO: Deberá anotarse correctamente el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble correspondiente a la partida primera del activo relacionado en el inventario; siendo la correcta 5ON-47648. (Fol. 86 C.1).

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 1796 del Código Civil, el cual establece respecto a las deudas de la sociedad conyugal, que corresponde a *“todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que se invierta en ello”*; deberá relacionarse en el trabajo partitivo, la recompensa inventariada en la audiencia de que trata el artículo 501 del C.C, llevada a cabo el 02 de octubre de 2018, y que se encuentra en favor de la cónyuge supérstite EUGENIA FUQUENE RAMIREZ, además de indicarse con claridad, de qué manera o sobre qué bien será cancelado dicho rubro.

TERCERO: Se advierte que las hijuelas adjudicadas, no corresponden de manera correcta respecto al porcentaje de los inmuebles y al valor de lo asignado; veamos:

DE LA HIJUELA ASIGNADA A LA CÓNYPGE SUPÉRSTITE EUGENIA FUQUENE RAMIREZ,

PARTIDA	VALOR	PORCENTAJE ADJUDICADO	VALOR QUE CORRESPONDE
PRIMERA:	\$ 2.119.759.000	50%	\$ 1.059.879.500
SEGUNDA:	\$ 252.384.750	25%	\$ 63.096.187.5
TERCERA:	\$ 793.438.000	2/6 parte	\$ 132.239.666
CUARTA:	\$ 61.180.500	25%	\$ 15.295.125
QUINTA:	\$ 7.887.750	25%	\$ 1.971.937.5
SEXTA :	\$ 37.935.500	2/6 parte	\$ 6.322.583
SEPTIMA:	\$ 438.928.500	50%	\$ 219.464.250
OCTAVA:	\$ 31.998.000	50%	\$ 15.999.000
DECIMA:	\$ 21.3000.000	100%	\$ 21.300.000

TOTAL			\$1.535.568.249
-------	--	--	------------------------

Plausible es concluir que el valor de los bienes inmuebles que adjudica a la conyugue supérstite del causante MIGUEL ARTURO RAMIREZ CASTILLO, no son correctos, teniendo en cuenta que, el valor total de gananciales que le corresponde a EUGENIA FUQUENE RAMIREZ, es la suma de \$1.893.056.000.; luego se concluye forzosamente que las demás adjudicaciones realizadas a las herederas en calidad de hijas del de cujus, señoras NIDIA RAMIREZ FUQUENE, CLAUDIA REBERA RAMIREZ FUQUENE, STELLA RAMIREZ FUQUENE y CLARA LUCIA RAMIREZ FUQUENE, son incorrectas.

CUARTO: Indique de qué manera o a que asignatario le será adjudicada la partida novena del activo adicional inventariado.

QUINTO: Corrija la adjudicación de las partidas séptima y octava de los activos, conforme en el orden al que fueron aprobadas en la audiencia celebrada el 02 de octubre de 2018; pues al mezclarlas en cada una de las hijuelas resulta impreciso para el despacho ejercer su estudio.

SEXTO: En consecuencia, se concede el término de quince (15) días a los partidores designados para que procedan a **rehacer** el encargo encomendado, teniendo en cuenta el lineamiento realizado en éste proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anterior, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Act

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)</p> <p>Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 67</p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
